

Santiago, diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Convocado el Tribunal Pleno, en forma extraordinaria, este diez de septiembre del presente año, luego de oír la relación pública y el alegato de la defensa de la ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, señora Verónica Cecilia Sabaj Escudero, se ha estimado oportuno dar a conocer el siguiente veredicto:

Primero: Que es necesario consignar que el asunto sometido a conocimiento de esta Corte Suprema consiste en revisar la concurrencia del presupuesto fáctico del artículo 80 de la Constitución Política de la República, esto es, la existencia de un mal comportamiento.

Segundo: Que la inamovilidad de los jueces obedece a la necesidad de proteger la independencia interna y externa de la magistratura, prerrogativa que no puede entenderse en términos absolutos, siendo posible la remoción en aquellos casos especialmente previstos por la Constitución y las leyes. En efecto, el artículo antes citado recoge este principio y, a su vez, permite que la Corte Suprema pueda declarar que un juez no ha tenido buen comportamiento, ya sea por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada o de oficio, y, previo informe del inculpado, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes.

En uso de esta facultad, el 22 de enero del año en curso se inició un cuaderno de remoción respecto de la ministra señora Verónica Sabaj Escudero, cuyo conocimiento se difirió hasta el término de la investigación disciplinaria seguida en su contra, procedimiento que culminó con la sentencia de esta Corte Suprema, de fecha 26 de agosto del actual, que confirmó la medida disciplinaria impuesta de cuatro meses de suspensión.

Tercero: Que, para los efectos de revisar la concurrencia de los presupuestos fácticos del artículo 80 de la Constitución Política de la República, esto es, un mal comportamiento, constan en autos los antecedentes de la investigación disciplinaria incoada en contra de la ministra señora Sabaj Escudero



y que fueron agregados a este cuaderno, los que consignan los hechos que se dieron por establecidos y los cargos formulados en su contra, los que en síntesis consisten en: a) la transgresión del deber de probidad que rige a todo integrante del Poder Judicial, al haber vulnerado la ministra la obligación de privacidad de los acuerdos adoptados; b) haber traspasado información referida a la supuesta tendencia política de ministros y abogados integrantes previo a la resolución de un asunto; c) sugerido a un abogado de la plaza la estrategia procesal a emplear; y, d) otras conductas reprochadas que quedaron consignadas en la aludida resolución.

En dicha instancia se determinó que las conductas reprochadas revelan un quebrantamiento de los artículos 81, 320 y 544 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, artículos 1 y 2 de la Ley N°20.880, y otros preceptos del Código Iberoamericano de Ética Judicial, razón por la que se consideró necesario imponer la medida disciplinaria de suspensión de funciones por cuatro meses.

Cuarto: Que, con el cúmulo de los antecedentes reunidos, es posible determinar y concluir que la ministra señora Verónica Cecilia Sabaj Escudero incurrió en un comportamiento que afecta los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que rigen a los miembros de la magistratura y que, desde luego, priman por sobre su derecho a la inamovilidad, al haber incurrido en un mal comportamiento que atenta contra las bases de un Estado Democrático de Derecho, descartándose las alegaciones de la defensa en los términos que se desarrollarán en el fallo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de la República, **se declara que la señora Verónica Sabaj Escudero no ha tenido un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, se acuerda la remoción de su cargo como ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago.**

El ministro señor Silva estuvo por no disponer la remoción de la señora Sabaj Escudero.



El texto íntegro de la sentencia será dado a conocer con posterioridad.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

